

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 17 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100046806**, presentada el día 26 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100046806, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“DOCUMENTOS.

Boleta global de calificaciones de tres firmas
Constancia de Inscripción

DATOS:

Boleta [se omite por considerarse información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG Lineamiento 32º fracción XVII]

Matricula: se omite por considerarse información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG Lineamiento 32º fracción XVII.]

Escuela: Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura plantel Tecamachalco

Nombre: Saavedra Ramírez Fabian.

ESPECIFICACIONES:

Requiero que se consulten las calificaciones y se vea la situación académica que tengo hasta este momento.

Las calificaciones pedidas serán hasta el ciclo escolar 07/1 que correspondiente a los semestres 1º, 2º, 3º, 4º y 6º.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100046806, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/2446/06, en fecha 27 de septiembre de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco del IPN por considerarse asunto de su competencia.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Mediante oficio D.2492.X.06 de fecha 4 de octubre de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco manifestó lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se encuentra en formato electrónico sírvase encontrar anexo al presente, disco magnético de 3 ½ que contiene la información solicitada, toda vez que dicha información, se encuentra en los archivos del Sistema Red de Control Escolar Institucional (SIRCEI)

De igual forma y para mejor manejo de la información, le envío Boleta y Constancia Provisional del alumno de referencia, toda vez que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y superior del Instituto Politécnico Nacional, señala que sólo corresponde a las Escuelas, la expedición de boletas y constancias provisionales.

Es importante señalar que únicamente se envían calificaciones de los ciclos escolares 04/1, 04/2, 05/1, 05/2, 06/1 y 06/2, que amparan del primero al sexto semestre que ha cursado el C. Fabián Saavedra Ramírez de la carrera de Ingeniero Arquitecto que se imparte en este Plantel, en virtud de que las calificaciones del ciclo 07/1, aún no han sido emitidas, dado que es el semestre que se encuentra transcurriendo, es decir, corre del mes de agosto a diciembre del dos mil seis.

Por otra parte y de conformidad con el catálogo de productos autorizados al Instituto Politécnico Nacional, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago por la boleta global emitida es por la suma de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y por la constancia, de conformidad con la Ley Federal de Derechos (Artículo 183 fracción XXI), se debe cubrir la cantidad de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) los cuales deberá efectuar el solicitante y remitir a este Plantel, la constancia de pago.”

CUARTO.- Considerando la respuesta de la Unidad Responsable y con la finalidad de poder determinar la inexistencia parcial de la información por parte del Comité de Información del IPN, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 10 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “Boleta global de calificaciones de tres firmas, Constancia de Inscripción, Requero que se consulten las calificaciones y se vea la situación académica que tengo hasta este momento, Además del grupo y horario en el cual me encuentro inscrito sétimo semestre.”
(sic) Procede a declarar lo siguiente:

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, **se declara la inexistencia de la información solicitada referente a las calificaciones del ciclo escolar 07/1** en virtud de que la Unidad Responsable manifiesta que las calificaciones de este ciclo escolar no han sido emitidas toda vez que el semestre que se encuentra transcurriendo corre del mes de agosto a diciembre del dos mil seis.

Asimismo en relación a la información solicitada como “Boleta Global de calificaciones de tres firmas y Constancia de Inscripción”, solo se pondrá a disposición del particular copia de la Boleta Global de calificaciones con una sola firma, así como copia de la constancia de inscripción toda vez que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior del IPN así como el catálogo de productos autorizados al Instituto Politécnico Nacional, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago por la boleta global emitida es por la suma de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y por la constancia, de conformidad con la Ley Federal de Derechos (Artículo 183 fracción XXI), se debe cubrir la cantidad de \$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) los cuales deberá efectuar el solicitante y remitir al Plantel la constancia de pago.

“TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS”

Artículo 54. El Instituto Politécnico Nacional, a través de la Dirección de Servicios Escolares, expedirá cada semestre los siguientes documentos definitivos: las constancias, boletas, cartas de pasante, certificados y títulos profesionales que correspondan, así como los certificados parciales.

Corresponderá a las escuelas, centros y unidades la expedición de constancias y boletas provisionales. Los documentos a que hace referencia el primer párrafo, se expedirán también, en su caso, a los establecimientos educativos particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, previo pago de los derechos de trámite”

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA PARCIAL**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando anterior y la **NEGATIVA DE ACCESO** a la información tal y como fue solicitada, precisada en el considerando anterior, segundo párrafo.

Lo anterior en virtud de que el catálogo de productos autorizados al Instituto Politécnico Nacional, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la Ley Federal de Derechos, la elaboración de los documentos solicitados requieren para su emisión, de un pago de derechos de acuerdo a lo señalado por la normatividad aplicable.

Cabe señalar que el artículo 42 de la LFTAIPG señala que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios (...) **o cualquier otro medio** se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo anterior debido a que el trámite para obtener la información en cuestión se realiza en la Escuela correspondiente en el departamento de control escolar a través de un pago de derechos.

No obstante se pondrán a disposición del particular copia de la Boleta global de calificaciones en copia simple con una firma y copia simple de la Constancia de Inscripción.

Asimismo es importante señalar que este criterio se emite con base en la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental recaída al recurso de revisión número 2613/06 publicada en la página del IFAI www.ifai.org.mx cuyo considerando séptimo reza:

“No obstante, de lo expuesto en los considerandos anteriores queda claro que la información requerida por el hoy recurrente, se encuentra protegida y sujeta a derechos patrimoniales de autor, con costos específicos. Es por ello que en este caso prevalece el trámite al cual remitió el Instituto Politécnico Nacional sobre el trámite IFAI-00-001. En tal virtud resulta procedente confirmar la respuesta del Instituto Politécnico Nacional.”

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente “a las calificaciones del ciclo escolar 07/1” del C. Fabián Saavedra Ramírez, en virtud de que el ciclo escolar correspondiente no ha concluido. Asimismo, la negativa de la información tal y como fue solicitada de la “Boleta Global de calificaciones de tres firmas y Constancia de Inscripción” toda vez que la emisión de los documentos corresponden a un trámite que requiere previo pago de derechos para su emisión en términos de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante lo señalado en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 9 fojas útiles:

- a) Copia simple de la Boleta Global de calificaciones con una sola firma.
- b) Copia simple de la Constancia de inscripción en donde se indica la situación académica del solicitante, así como el grupo y horario en el cual se encuentra inscrito el particular.
- c) Copias simples de los recuadros en donde se pueden observar las calificaciones correspondientes del 1 al 6 semestre del solicitante.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la Ley antes citada.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**